

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 587

13 de mayo de 2013

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; y el señor *Pérez Rosa*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar el Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el fin de incluir al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, establece un sistema de retiro y beneficios que se denomina “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Recientemente, la Ley Núm. 3-2013 enmendó la citada Ley Núm. 447 y modificó considerablemente las condiciones y requisitos del Sistema de Retiro, estableciendo el Programa Híbrido de Contribución Definida que aplicará a todos los empleados que sean participantes del Sistema de Retiro al 1^{ero} de julio de 2013.

El Artículo 1-104 de la Ley Núm. 3, antes citada, creó una nueva categoría y concedió un trato especial a los participantes catalogados como “Servidores Públicos de Alto Riesgo”. Los mismos pueden acogerse a los beneficios del retiro al haber alcanzado cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio. Por otra parte, el retiro obligatorio de estos servidores públicos será al haber alcanzado cincuenta y ocho (58) años de edad y treinta (30) años de servicio. Actualmente, la citada Ley Núm. 3 incluye en su definición de Servidores Públicos de Alto Riesgo al Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías

Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales y el Cuerpo de los Oficiales de Custodia.

A través del Cuerpo de Vigilantes el DRNA ejerce su responsabilidad como guardián y custodio de los recursos naturales. Es el área programática encargada de velar por el cumplimiento de las leyes que administra el Departamento. Este organismo fue creado con el fin de proveer un mecanismo al Secretario del Departamento para proceder, tanto administrativa como judicialmente, contra los violadores de las leyes y reglamentos que la agencia administra. Asimismo este Cuerpo tiene la responsabilidad del hacer cumplir las leyes y reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental y las leyes ambientales federales.

Este Cuerpo opera a través de un Centro de Mando, que es la oficina central la cual a su vez está dividida en tres (3) unidades: aérea, marítima y terrestre. La labor de vigilancia y prevención de los vigilantes se extiende a toda la Isla por medio de las siete oficinas regionales, ubicadas en San Juan, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama y Humacao. Entre las funciones que recaen sobre el Cuerpo de Vigilantes se encuentra: velar por la protección de nuestros recursos naturales, vigilar la observación de las leyes y reglamentos que protegen el ambiente, realizar investigaciones y operativos relacionados con la caza furtiva e indiscriminada, la pesca ilegal y las construcciones en la zona marítimo-terrestre, educar y orientar ciudadanos sobre la aplicabilidad de las leyes para la protección y conservación del ambiente y los usos autorizados, prestar vigilancia preventiva continua en las actividades recreativas y productivas que se desarrollan en la Isla y prestar servicios de emergencia en caso de desastres naturales.

Cabe destacar que en la ponencia presentada a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico por parte de la Planificadora Carmen R. Guerrero Pérez, nominada a ocupar el puesto de Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la nominada expresó y citamos:

*“Entendemos que la omisión del Cuerpo de Vigilantes de la lista de empleados públicos de alto riesgo fue involuntaria, pero a todas luces fue desafortunada, por lo que **pediríamos respetuosamente a esta Honorable Asamblea Legislativa que el error sea subsanado mediante una enmienda a la Ley, que entra en vigor el 1 de julio de 2013.** Agradecemos su consideración a esta petición.”* (Énfasis Suplido)

Luego de analizar las expresiones de la Planificadora Guerrero Pérez, nominada a ocupar el puesto de Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, entendemos que es meritorio y necesario incluir al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” de la citada Ley Núm. 447.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1-104.-Definiciones.-

4 Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a
5 continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

6 (1) ...

7 (40) Servidores Públicos de Alto Riesgo.- Significará el Cuerpo de la Policía
8 del Estado Libre Asociado, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de
9 Bomberos del Estado Libre Asociado, el Cuerpo de Bomberos Municipales, [y] el
10 Cuerpo de los Oficiales de Custodia y *el Cuerpo de Vigilantes del Departamento*
11 *de Recursos Naturales y Ambientales.*

12 (41) ...

13”

14 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.